



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO LABORAL que pretende adelantar **MENDOZA ABOGADOS E INVERSIONES S.A.S.** en contra de **BEAVER CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.A.S.**, encuentra este Despacho Judicial, que no es competente para conocer de la presente acción, pues respecto de la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, señala el numeral 6° del artículo 2 del C.P.L.S.S que dicha jurisdicción conocerá: “ de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motiva”. Subrayas fuera del texto.

El Despacho realizando un estudio a fondo del asunto a que se refieren los hechos y pretensiones de la demanda, encuentra que, la relación de la sociedad demandante y la sociedad demandada, no estaba mediada por un contrato de trabajo, sino de prestación de servicios, y que se busca que, a partir del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en procura del pago de una obligación pendiente; por lo expuesto, en aras de hacer un estudio completo respecto a la competencia de esta jurisdicción frente al presente caso, se pudo concluir que el asunto de conocimiento de los establecidos el artículo 2° del C. P. del T. y de la S. S., que más se asimilaría, es el estipulado en el numeral 6; sin embargo, teniendo en cuenta que la sociedad demandante es una **persona jurídica**, quien no cuenta con la posibilidad de brindar una prestación PERSONAL del servicio o de la fuerza del trabajo humano, lo cual es una característica esencial de dicho numeral, sería improcedente pensar en que es la jurisdicción laboral la encargada de conocer del presente asunto, encaminándose el mismo a ser de carácter civil o comercial, y por lo mismo de la jurisdicción civil.

Caso diferente ocurría, si el trabajador o la persona que opera el servicio, fuera quien demandara el pago de unas acreencias laborales, prestacionales, honorarios o remuneraciones adeudadas a su favor; ya que, en ese caso, si se cumpliría con los elementos establecidos en el numeral mencionado anteriormente, para la competencia de dicho juzgado, lo cual no ocurre en la presente demanda.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del asunto, lo que implica dar aplicación al artículo 139 del C. G. del P., que, en su tenor literal, reza:

**“Artículo 139. Trámite.** Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Quando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior

funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.  
(...)."

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MENDOZA ABOGADOS E INVERSIONES S.A.S.** en contra de la **BEAVER CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.A.S.**, con fundamento en antes expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR** para su competencia JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA – REPARTO, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa en materia laboral.

**Notifíquese**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 81** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**013** de octubre de **2021** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaría

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00287-00  
Rechaza Demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22d773d7ebf654a7f17d15dc338e2ace8a9cadf552420741e7a1145644715bd2**

Documento generado en 11/10/2021 06:27:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**